

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por la señora MARGOT DE JESUS SOSA AGUDELO, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

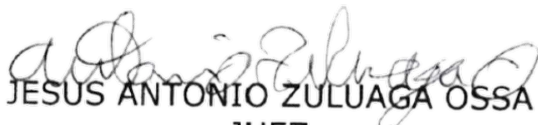
Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de un requisito de ley de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Inadmitir la presente solicitud de tutela, con el fin de esclarecer los hechos objeto de la presente acción, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá allegarse copia del derecho de petición enviado a la entidad accionada el 21 de febrero de 2020, con la respectiva constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ